



Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

Resolución S.C.D.G.N. N° 28/14

Buenos Aires, 21 de agosto de 2014.

VISTAS las presentaciones realizadas en tiempo y forma por las postulantes Francisca Murga San Miguel y Constanza María Páez —contra la Evaluación de sus respectivos Antecedentes— en el trámite del Examen para el ingreso al agrupamiento “*Técnico Jurídico*” del Ministerio Público de la Defensa -*EXAMEN N° 56, M.P.D.*-, en la provincia de Salta; de conformidad con lo dispuesto en el “*Reglamento para el ingreso de personal al Ministerio Público de la Defensa de la Nación*” (Res. DGN N° 75/14 y modificatorias);

RESULTANDO:

a. Impugnación de la Dra. Francisca

Murga San Miguel:

La recurrente estima que no se han valorado adecuadamente los antecedentes por ella consignados en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso c) del art. 18 del reglamento aplicable.

b. Impugnación de la Dra.

Constanza María Páez:

La postulante sostiene que no se han valorado los antecedentes oportunamente declarados por ella, conforme lo dispuesto en los incisos c) y e) del art. 18 del reglamento aplicable.

CONSIDERANDO:

a. Tratamiento de la impugnación de la Dra. Francisca Murga San Miguel.

Este Tribunal considera improcedente la impugnación deducida, toda vez que la observación que se formula se basa en una consideración parcial y subjetiva, que sólo trasunta su disconformidad con la evaluación desarrollada, pero no logra configurar un verdadero agravio en los términos reglamentarios, susceptible de modificar el criterio oportunamente sustentado.

De este modo, el Tribunal considera que los antecedentes acreditados por la postulante se encuentran suficientemente valorados; y los argumentos esgrimidos para que dicha puntuación sea modificada en su favor no pueden tener una acogida favorable, en razón de que este Tribunal Examinador ha aplicado los baremos de calificación reglamentariamente previstos por el art. 18 del “*Reglamento para el Ingreso de Personal al Ministerio Público de la Defensa de la Nación*”.

Por lo dicho, se ratifica la calificación asignada por resultar adecuada, no sólo con relación a los antecedentes declarados por la impugnante, sino además respecto de la valoración realizada del conjunto de los postulantes.

Cabe resaltar que el jurado ha valorado cada uno de los antecedentes en forma consciente y pormenorizada, de donde no cabría modificación salvo arbitrariedad manifiesta, error material o vicio grave de procedimiento (Conf. surge del reglamento aplicable), extremos que la impugnante no alcanza a demostrar.

b. Tratamiento de la impugnación de la Dra. Constanza María Páez:

Cabe precisar que por un involuntario error material, no se ha consignado la calificación que a la recurrente le asiste respecto de los incisos c) y e), en función de los antecedentes oportunamente declarados.

En consecuencia, corresponde consignarle un total de tres (3) puntos en el inciso c) y cuarenta centésimos (0,40) en el inciso e).

Por todo lo precedentemente expuesto, este Tribunal Examinador

RESUELVE:

I. NO HACER LUGAR A LA IMPUGNACIÓN deducida por la postulante **Francisca Murga San Miguel**.

II. HACER LUGAR A LA IMPUGNACIÓN deducida por la postulante **Constanza María Páez** y, en consecuencia, asignarle un total de tres (3) puntos en el inciso c) y cuarenta centésimos (0,40) en el inciso e).

Regístrese, agréguese una copia de la presente en el expediente respectivo y notifíquese.

Julieta B. Di Corleto
Presidente

Raquel Asencio
Vocal Titular

Juan Carlos Seco Pon
Vocal Titular